JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Rionegro Antioquía, agosto veinte de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE

DEMANDADO: TATIANA RIVAS GARCIA

RADICADO: 056153103001 **2020-00107** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 364. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso EJECUTIVO, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE y en contra de TATIANA RIVAS GARCIA, por las siguientes sumas:

1.1. NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$94.977.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada en junio 11 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre junio 11 y agosto 01 de 2019, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.659.609). Siendo necesario precisar aquí que, pese a la diferencia registrada en palabras y cifras, vale la primera.

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 02 de agosto de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS 1.2.

(\$256.080.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio

creada en junio 11 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre junio 11 y agosto 01 de 2019, la

suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.353.360).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 02 de

agosto de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la

ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez

(10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la

demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se concede personería jurídica al abogado MILTON CESAR

MENESES TIMANA, portador de T.P N°98.665.462 del C.S de la J, para

representar a la ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder

conferido; como abogado sustituto téngase a JEFERSSON MORENO VASQUEZ,

portador de T.P 157.751 del C.S de J; a quienes se les recuerda que conforme al

contenido del artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente

más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

′

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e90b5b5c95ad908a84bba32010df7a1a3fd04d846442dfbd0613c0268e638f**Documento generado en 20/08/2020 01:27:36 p.m.